

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.—Circular.

Estando dispuesto por el art. 11 de la ley de pesas y medidas que desde 1.º de Enero del corriente año en todas las escuelas públicas y privadas en que se enseñe la aritmética ó cualquiera parte de las matemáticas sea obligatoria la enseñanza del sistema legal de pesas y medidas y su nomenclatura científica, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que, en el caso de no haberse cumplido, se lleve desde luego á efecto aquella disposicion legal en las escuelas especiales dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1852.—Reinoso

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 24.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Enero último me dice de Real orden lo siguiente.

»Con el objeto de evitar las dudas que se han suscitado acerca de la inteligencia del art. 11 del Real decreto de 17 de Diciembre último, que trata del modo de llevar á efecto el de 24 de Setiembre sobre franquicia de la correspondencia á las Autoridades, Oficinas

y Corporaciones, se ha dignado acordar S. M. que se observen las disposiciones siguientes: 1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos deberán franquear previamente la correspondencia que dirijan al Gobierno de la provincia y á las demas Autoridades y dependencias del Estado. Al efecto formarán los Alcaldes el cálculo de los sellos que durante el año puedan necesitarse; y autorizado que sea el gasto por la Corporacion municipal, se procederá á la compra de ellos. 2.º Para acreditar en las cuentas el gasto de franquicia de la correspondencia oficial, exigirán los Ayuntamientos de los Estancos donde se provean de sellos una certificacion ó recibo en que se exprese el número y clase de los que hubiesen necesitado y la cantidad á que hayan ascendido, cuyo documento, así como el certificado del acuerdo del Ayuntamiento, se usará como comprobante al respectivo libramiento. La justificacion de la correspondencia que reciban se hará por medio de los sobres recortados, los cuales se unirán en su día á la cuenta. 3.º No será de abono en las cuentas municipales y provinciales ningun gasto de esta clase que no se halle acreditado en los términos que se prefiija en la disposicion que precede. 4.º Los Alcaldes cuidarán con el mayor esmero de que los sellos no reciban otra aplicacion que la del franqueo de la correspondencia oficial, y serán exclusivamente responsables de cualquier abuso que en esta parte se observe. 5.º Al formar los Ayuntamientos en el mes actual los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluirán en ellos la cantidad que consideren necesaria para pago de la correspondencia y franqueo. 6.º La cantidad á que haya escendido desde 1.º del actual la correspondencia de oficio dirigida al Gobierno de provincia y demas dependencias del Estado por los Alcaldes y Ayuntamientos, será desde luego reintegrada

per estos de la partida de imprevistos de sus respectivos presupuestos. 7.º En las remesas de cuentas y documentos voluminosos podrán valerse los Ayuntamientos de ordinarios ú otros medios de conduccion que consideren seguros y expeditos, á fin de evitar el mayor gasto que les ocasionaria su remision por el correo, aunque quedando responsables de cualquiera contingencia que pueda ocurrir; y 8.º Será de cuenta de los pueblos el pago del porte del *Boletín oficial* de la provincia al precio de los demas periódicos si reunen las cuatro circunstancias que detalla el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849; á excepcion de aquellos puntos donde se halle estipulado que esta obligacion corra á cargo de los rematantes, ó en que haya convenios particulares con estos para recibir franco dicho periódico. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, dispongan que la preinserta Real orden sea puntualmente observada desde el momento de su publicacion, á cuyo efecto les prevengo que toda la correspondencia que dirijan á las autoridades, oficinas y corporaciones deba ser precisamente franco, pues la que carezca de esta circunstancia no será admitida.

Asimismo he dispuesto insertar á continuacion la relacion del importe de la correspondencia que los Alcaldes y Ayuntamientos han dirigido á este Gobierno sin franquear en todo el mes de Enero ultimo, á fin de que por sí ó por medio de la persona que al efecto comisionen se satisfaga al Secretario de esta dependencia dentro del término de ocho dias lo que les corresponde por el espresado concepto, y está señalado en dicha relacion, siéndoles devueltos en el acto los sobres como comprobante del precitado gasto. Albacete 3 de Febrero de 1852.— P. O. D. S. G.—El Secretario, *Francisco Rubio*.

Relacion de lo que adeudan los Alcaldes y Ayuntamientos que se espresan á continuacion por la correspondencia oficial que sin franquear han dirigido al Gobierno de provincia en todo el mes de Enero último.

PUEBLOS.	Rs.	Mrs.
Alcaráz	84	18
Alpera	28	12
Alcalá	2	
Alcadozo	14	18
Abengibre	9	16
Albatana	3	26
Almansa	17	10
Ayna	2	32
Alatoz	4	
Alborea	4	6
Balsa	7	
Balazote	30	24
Ballestero	6	24
Barrax	19	8
Bonete	3	26
Bogarra	20	
Bonillo	28	18

Bienservida	3	6
Caudete	13	16
Casas de Ves	12	32
Corral-Rubio	7	4
Casas de Lázaro	24	22
Chinchilla	26	4
Cotillos	24	
Casas Ibañez	19	2
Cenizate	4	
Elche	6	10
Fuentealbilla	2	
Ferez	2	32
Fuenteálamo	2	
Gineta	24	
Golosalvo	4	26
Hellín	62	32
Herrera	10	30
Hoya	15	28
Higueruela	3	12
Yeste	6	24
Jorquera	54	20
Lezuza	6	10
Lietor	5	10
Masegoso	8	32
Molinicos	11	12
Madrigueras	3	26
Minaya	15	22
Montealegre	10	8
Mahora	3	18
Munera	11	20
Nerpio	19	6
Navas	1	
Ontur	13	22
Ossa	4	26
Paterna	4	
Pétrola	17	24
Peñascosa	19	30
Pozo hondo	19	32
Peñas	4	12
Pozuelo	13	10
Pevedilla	4	
Riopar	34	8
Robledo	2	12
Roda	71	
San Pedro	12	16
Salobte	2	
Socobos	6	32
Tarazona	2	
Tobarra	5	26
Villarrobledo	24	28
Villalgordo	4	26
Villaverde	5	26
Villapalacios	6	4
Vianos	5	4
Villamalea	10	2
Viveros	12	2
Villatoya	14	18
Villa de Vés	13	8

IMPRENTA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín núm. 17.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de Albacete, número 15.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la Gaceta del día de ayer recibida por extraordinario en este Gobierno de provincia á las 8 y tres cuartos de la mañana, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

Artículo de Oficio.

Un hecho sin ejemplo en nuestros anales se ha verificado en el día de hoy. Al salir SS. MM. de la Real Capilla para trasladarse á Atocha, un criminal ha atentado contra la preciosa vida de S. M. la Reina.

El parte de los facultativos de Cámara de S. M. es como sigue:

«Excmo. Sr.: A la una y cuarto de esta mañana al salir S. M. la Reina nuestra Señora de la Real Capilla, y al paso por la galería derecha, ha recibido una herida que, después de haber rozado en el antebrazo derecho, se encuentra en la parte media anterior y superior del hipocondrio del mismo lado, la cual tiene de siete á ocho líneas en su diámetro transversal.

Lo que con el más profundo dolor comunicamos á V. E. en cumplimiento de nuestro deber. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1852.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Juan Drumont.—Dionisio Solís.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Segun la manifestacion verbal de los mismos, la herida no aparece hasta ahora ser de gravedad, y S. M. la Reina se halla animosa y tranquila. El agresor está preso, y la causa se instruye activamente.

Sumillería de Corps de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara me dice á las once de esta noche lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Después de desaparecer los síntomas expasmódicos propios de los primeros momentos, ha entrado S. M. en reaccion y pasado varios ratos completamente tranquila. Al presente se halla bastante sosegada.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio dos de Febrero de 1852.—Firmado. El Duque de Híjar, Marques de Orani.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido el siguiente parte:

«Sumillería de Corps de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara me dice á las cinco de la mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: La reaccion se sostiene y va acompañada de un copioso sudor. S. M. ha dormido una gran parte de la noche, y no ha teni-

do dolores ni graves incomodidades. Hay regularidad en el ejercicio de las mas importantes funciones de la economía.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Febrero de 1852.—El Duque de Híjar, Marques de Orani.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Presidente del Consejo de Ministros.

Al saberse el triste suceso que consternó á esta capital en el día de ayer, acudió presuroso al Real Palacio, y á la Secretaria de Estado donde el Gobierno estaba reunido, cuanto Madrid encierra de notable y distinguido. Todo el Cuerpo diplomático, la Grandeza, Generales, Senadores y Diputados, ministros de los Tribunales, todos á cual mas manifestaron su entusiasta interes por la preciosa salud de S. M., y todos tambien ofrecieron al Gobierno el mas decidido apoyo de sus leales y debidos servicios. De iguales sentimientos hizo noble ostentacion la inmensa concurrencia que poblaba las calles y los alrededores de la Real morada. La sentida ansiedad y marcada indignacion que se retrataba en todos los semblantes eran la protesta mas enérgica de la aversion profunda con que el pueblo español mira tan indignos atentados.

La Augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Enterada S. M. de una comunicacion de su Fiscal en la Audiencia de Madrid dando cuenta de estar instruyéndose sumaria en ese juzgado sobre el atentado cometido en la tarde de este día contra su Real persona, por si el Gobierno quiere hacer uso de la facultad que le compete para cometer el conocimiento de la causa al Tribunal del Senado, se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que V. S. continúe el procedimiento fallándose por la jurisdiccion ordinaria con arreglo á derecho.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1852. Gonzalez Romero.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

El Juez de primera instancia del distrito de Palacio D. Pedro Nolasco Auriolés, que entiende en la sustanciacion de la causa contra D. Martin Merino por el grave atentado á la vida de S. M., dá parte á las once de la noche del día de hoy al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia de hallarse perfecto y acabado el sumario, y de haber decretado la entrega del proceso al Promotor fiscal para que formalice la acusacion.

Las que he dispuesto se publiquen por suplemento al Boletín oficial de este día para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete á las 9 de la mañana del día 4 de Febrero de 1852.—P. A. D. G., Francisco Rubio, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.

